DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.077 | Lunes 17 de Febrero de 2025 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2610272

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

DETERMINA PARTICIPACIÓN DE MERCADO DE LOS ISPs PARA FINANCIAMIENTO DEL OTI

(Resolución)

Núm. 51 exenta.- Santiago, 31 de diciembre de 2024.

Vistos:

a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet;
c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
d) El decreto supremo N° 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la ley N° 21.046 y regula las demás Materias que Indica;
e) La resolución exenta N° 403, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que deja sin efecto resolución exenta N° 1.251, de 2020, y fija norma técnica de la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet;
f) La resolución exenta N° 3.859, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que determina participación de mercado de los ISPs para financiamiento del OTI;
g) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

a) Que, la ley N° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet, en adelante la ley, establece la obligación de garantizar una velocidad promedio de acceso a internet y crea un Organismo Técnico Independiente, en adelante OTI, encargado de implementar y administrar un sistema de mediciones en el país;
b) Que, la ley establece que el financiamiento y operación del OTI, serán definidos en base a los aportes proporcionales de los proveedores de acceso a Internet, en adelante ISPs, considerando la participación de mercado de cada uno de ellos, pudiendo además contemplar excepciones fundadas, según se establezca en un reglamento del Ministerio;
c) Que, el decreto supremo N° 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del OTI de la ley N° 21.046 y regula las demás Materias que Indica, en adelante el Reglamento, determinó excepcionar de la contribución de financiamiento del OTI, a los ISPs que representen una participación de mercado igual o inferior al 2%;
d) Que, los valores y la metodología de cálculo para determinar la cantidad que le corresponde aportar a cada ISPs al monto de inversión para la implementación de la ley, incluidas en ésta las actividades de operación, administración, explotación y mantenimiento del OTI, se encuentran detalladas en los artículos 27° y siguientes del Reglamento;
e) Que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 28° del Reglamento, la Subsecretaría determinará semestralmente mediante resolución la “participación de mercado” de cada ISP. El cálculo de esta participación, se realizará considerando el promedio simple de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

"participación de mercado" de los últimos 12 meses respecto de cada ISP, la cual se considerará vigente, para todos los efectos, durante el período que medie hasta la publicación de la siguiente resolución; y en uso de mis atribuciones:

Resuelvo:

Fíjese la siguiente "participación de mercado" de cada ISP para efectos del pago de la cuota que cada ISP debe aportar para el financiamiento del OTI, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Razón Social	% Participación
ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. (móvil	29,16602%
WOM S.A. (móvil)	21,09921%
TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. (móvil)	16,84610%
CLARO CHILE S.A. (móvil)	14,32304%
TELEFONICA CHILE S.A.	5,00578%
VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	3,93479%
PACIFICO CABLE S.A.	3,11227%
VTR MOVIL S.A. (móvil)	1,18642%
ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.	1,11606%
CLARO COMUNICACIONES S.A.	1,10440%
NEXTEL S.A.	0,76158%
COMPAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS TELEFONICA DEL SUR S.A.	0,70624%
PACIFICO CABLE S.A. (móvil)	0,49351%
GTD MANQUEHUE S.A.	0,36220%
STARLINK	0,18680%
TRIBE MOBILE CHILE SPA (móvil)	0,17652%
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	0,16852%
COMPAÑIA DE TELEFONOS DE COYHAIQUE S.A.	0,07070%
DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA	0,04143%
HUGHES	0,02866%
CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.	0,02413%
SUMA MOVIL CHILE SPA (móvil)	0,02179%
COMPAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS TELEFONICA DEL SUR S.A. (móvil)	0,01625%
MI INTERNET SPA	0,01370%
STEL ACCESS S.A.	0,01087%
COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.	0,00955%
COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	0,00293%
GLOBAL CROSSING CHILE S.A	0,00269%
NETLINE TELECOMUNICACIONES CHILE S.A.	0,00268%
COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFONICOS S.A.C.I.	0,00263%
INTERSUR LIMITADA	0,00152%
MARCO ANTONIO BORQUEZ SANTANA SISTEMAS	0,00046%
RURAL TELECOMMUNICATIONS CHILE S.A.	0,00026%
AUSTRO INTERNET S.A.	0,00013%
FULLCOM S.A.	0,00012%
AT&T CHILE S.A.	0,00004%
VERIZON CHILE S.A.	0,00001%

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Mauricio Andrés Tapia Dupuy, Subsecretario de Telecomunicaciones (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl